

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 2021-010
Dte. : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. : CILENIS BALANTA VIDAL



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 42

Guachené, Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Para resolver sobre su admisión se encuentra a despacho la demanda EJECUTIVA, promovida por intermedio de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **CILENIS BALANTA VIDAL**, y remitida a esta judicatura por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**, quien rechazo la demanda por falta de competencia territorial. Para tal fin, se procede a su control de admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

OBSERVADA la anterior demanda, se advierte ostenta la siguiente irregularidad,

1.- Es necesario la parte demandante establezca el real domicilio de la parte demandada, ello a fin de poder establecer la competencia y/o Juez natural para el conocimiento de la presente litis. Lo anterior de conformidad con el artículo 82 numeral 2, en concordancia con el artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo anterior la demanda deberá ajustarse a derecho, teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia, y en consecuencia se inadmitirá, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del numeral 7 del art. 90 del Código General del Proceso, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Advirtiéndolo a la parte demandante que cuenta con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO**, identificado con C.C No 14.623.067 y T.P No 171.807 del C.SJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido en el memorial poder allegado con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac7c1e95c7bb9f479a565912386ac7635b6472ebd3b0be7be0130fbadb404ab0

Documento generado en 09/02/2021 09:24:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**